

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1º . - CONSTITUYESE un " Fondo de Promoción y Contralor Forestal en la Provincia de Corrientes . -

ARTICULO 2º . - DICHO Fondo se integrará con la totalidad de lo recaudado por la Dirección de Recursos Forestales de la Provincia de Corrientes en todo concepto, como así mismo cualquier tipo de aporte especial o subsidio que ésta recibiera de organismos públicos o privados,-

ARTICULO 3º . - LOS Fondos mencionados en el artículo anterior serán depositados en una cuenta bancaria especial y la Dirección de Recursos Forestales administrará y dispondrá en forma directa e inmediata de los mismos.

ARTICULO 4º . - ESTE Fondo será destinado a todas las tareas inherentes a la Dirección de Recursos Forestales en forma exclusiva, en lo que hace a la producción de masas boscosas, al contralor para la racional explotación de los bosques nativos e implantados y su posterior uso industrial, y asegurar sus funciones sociales y de preservación del medio ambiente en los casos que así se determine.-

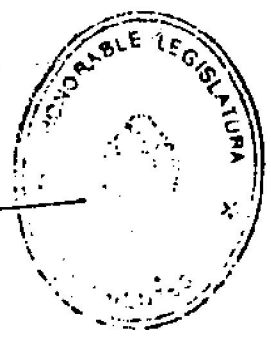
ARTICULO 5º . - EL Poder Ejecutivo Provincial a través de la Dirección de Recursos Forestales se encargará de la reglamentación de la presente Ley en el plazo de 60 días a partir de su promulgación.-

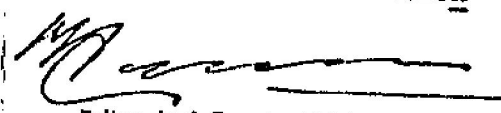
ARTICULO 6º . - DEROGASE, toda disposición que se oponga a la presente Ley.-

ARTICULO 7º . - COMUNIQUESE, al Poder Ejecutivo.-

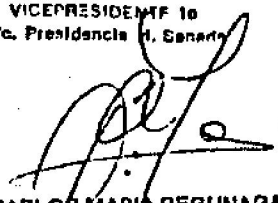
DADA, en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno.-

  
CARLOS S. FLORES DURAN  
PRESIDENTE  
H. CAMARA DE DIPUTADOS





Felipe José Corrales Vidal  
SENADOR  
VICEPRESIDENTE 1º  
a/c. Presidencia H. Senado

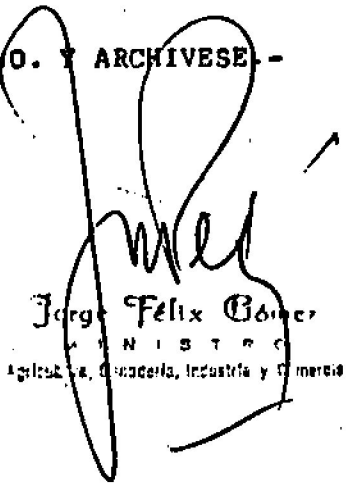


Dr. CARLOS MARIA REGUNAGA  
SECRETARIO  
Honorable Senado

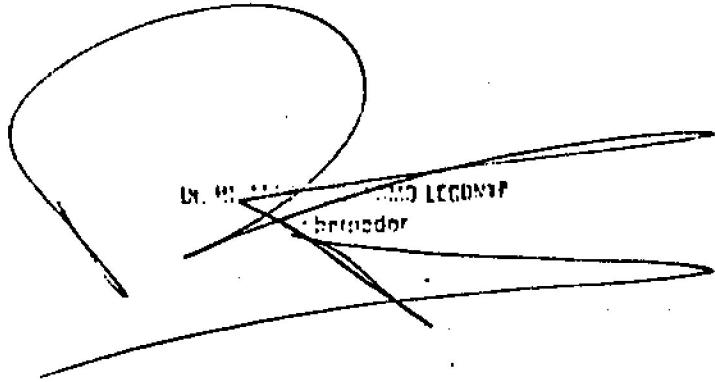
LA SECRETARIA GUEZ CARLEN  
SECRETARIO  
EL CAMARA DE DIPUTADOS

TENGASE POR LEY DE LA PROVINCIA, CUMPLASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE,

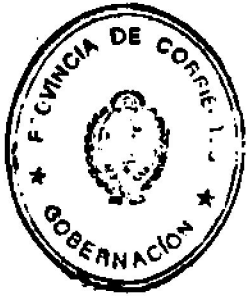
L R O. Y ARCHIVASE.-



**Jorge Felix Gómez**  
 MINISTRO  
 Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio

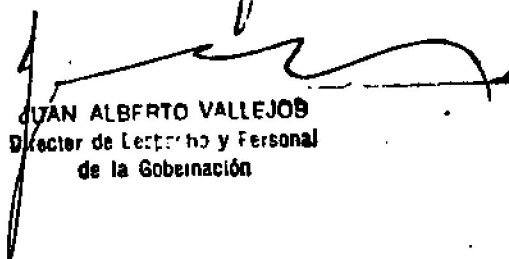


DR. M. ... LEGONYP  
 Director



CERTIFICO: Que la presente fotocopia  
 concuerda con su original.

en fecha 30 de Julio de 1991



**JUAN ALBERTO VALLEJOS**  
 Director de Legajo y Personal  
 de la Gobernación

Poder Ejecutivo

Corrientes

DECRETO

N°

24  
5682

CORRIENTES,

18 OCT 1991

VISTO:

El Expediente N° 522-0174/91, del registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, en el que la Dirección de Recursos Forestales, de la Subsecretaría de Recursos Naturales, eleva anteproyecto de Decreto Reglamentario de la Ley Provincial N° 4547, por la que se constituye un Fondo de Promoción y Contralor Forestal en la Provincia de Corrientes y

CONSIDERANDO:

Que en el Art. 5° de la Ley Mencionada se establece que la misma será reglamentada por el Poder Ejecutivo a través de Dirección de Recursos Forestales;

Por ello, atento el dictamen de Fiscalía de Estado

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

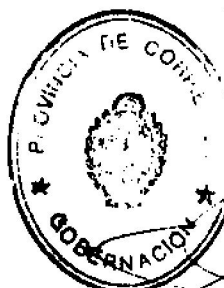
Art.1°.- APRUEBASE la Reglamentación de la Ley 4547 que, como Anexo corre agregado a fs.16/17 del Expediente de referencia y forma parte integrante del presente Decreto.-

Art.2°.- EL presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro en la Cartera de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio.-

Art.3°.- COMUNIQUESE, publíquese, dése al R.O. y archívese.-

RICARDO GUILLELMO LEONTE  
GOBERNADOR

ES COPIA



RICARDO GUILLELMO LEONTE  
GOBERNADOR

Dr. ABRAHAM BLUGERMAN  
MINISTRO DE SALUD PUBLICA  
M/C. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA  
INDUSTRIA Y COMERCIO

Art.1º.- Los Recursos del FONDO DE PROMOCION Y CONTRALOR FORESTAL serán recaudados de acuerdo a los montos, tarifas y/o aranceles fijados expresamente de acuerdo a la reglamentación vigente por los organismos competentes para tal fin, que provendrán de:

- a) El producto de aprovechamiento de bosques y tierras forestales, fiscales, comunales y privados, en concepto de : aforos, tasas de forestación y/o reforestación, derechos de inspección, extensión de guías para el transporte, permisos, peritajes, servicios técnicos, multas, decomisos, remates e indemnizaciones.;
- b) La suma que anualmente se le asigne a la Dirección de Recursos Forestales por Ley/ de Presupuesto General de la Provincia.-
- c) El producido de la venta de productos y subproductos forestales, plantas y semillas, estacas, mapas colecciones, publicaciones, avisos, guías, fotografías, muestras, ventas o alquileres de películas cinematográficas y entradas a exposiciones y similares, que realice la Dirección de Recursos Forestales.-
- d) Las contribuciones voluntarias de las empresas, sociedades, instituciones y particulares, interesados en la conservación de los bosques, donaciones y legados, previa aceptación del Poder Ejecutivo.-
- e) Lo proveniente de Convenios que celebre la Dirección de Recursos Forestales con organismos oficiales y privados, nacionales e internacionales.-
- f) Los saldos del Fondo de Promoción y Contralor Forestal en la Provincia de Corrientes no comprometidos al finalizar cada ejercicio.-
- g) Las rentas de los títulos e intereses de los capitales que integran el Fondo Forestal.-

Art.2º.- DE LA APERTURA DE LA CUENTA ESPECIAL:

Autorízase a la Dirección de Recursos Forestales, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales, a formalizar la apertura de una Cuenta Corriente en el Banco de la Provincia de Corrientes, que girará bajo la denominación de FONDO DE PROMOCION Y CONTRALOR FORESTAL EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES - LEY N° III 4.547.-

Art.3º.- DE LOS FONDOS:

- A) Serán depositados en la cuenta que al efecto abra la Dirección de Recursos Forestales, en el Banco de la Provincia de Corrientes.-
- B) Los depósitos se efectuarán con boletas de modelo único, las que mencionarán esta Ley y la leyenda "Fondo de Promoción y Contralor Forestal en la Provincia de Corrientes.-
- C) La administración estará a cargo del titular de la Dirección de Recursos Forestales y del titular del Departamento Administrativo-Contable de dicha Dirección, únicos de acuerdo a las funciones asignadas por Resolución y/o Decreto.-
- D) Los funcionarios mencionados en el inciso anterior tendrán a su cargo:
  - a) Confección de rendiciones de cuentas que se elevarán al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-
  - b) Emisión de cheques contra la Cuenta Corriente indicada en el Art.2º de la presente Reglamentación.-
  - c) Refrendar conjuntamente las rendiciones de Cuentas y comprobantes adjuntos a las mismas.-

Art.4º.- LO RECAUDADO MEDIANTE LA LEY SERA DESTINADO A:

- a) Promoción de masas boscosas nativas e implantadas.-
- b) Contralor de la explotación racional de las masas boscosas nativas e implantadas y de su posterior industrialización y comercialización.-
- c) Promoción de las funciones sociales de protección y preservación del medio ambiente, mediante el uso racional de las masas boscosas.-

.../





.../

**Art.5º.-** El Fondo de Promoción y Control Forestal de la Provincia de Corrientes será administrado por la Dirección de Recursos Forestales y todos los actos y operaciones que se realicen con dicho Fondo serán efectuadas de acuerdo con las normativas de la Ley 3.175, de Contabilidad de la Provincia, sus modificatorias y reglamentarias, debiendo ajustarse los trámites en un todo con tal normativa.-

a) La contabilidad general deberá ser llevada de acuerdo a normas técnicas contables, establecidas por el Código de Comercio y normas legales complementarias y toda otra disposición emanada de la Contaduría General de la Provincia.-

a.1) Se asentará en los libros rubricados por la Contaduría General.-

a.2) Toda registración deberá fundarse en comprobantes fidedignos, una copia de los cuales se archivará adecuadamente en la Dirección, para permitir posteriores auditorías.-

a.3) El Ejercicio Económico-Financiero deberá coincidir con el año calendario.-

b) La Contabilidad de la Gestión Presupuestaria deberá contemplar:

b.1) Control de Ejecución de Presupuesto, que informará sobre saldo disponible en cada partida, la que una vez dotada invalidará cualquier gasto de imputación a la misma.-

b.2) Presupuesto de Caja que contemple el flujo de fondos a través del periodo y anticipo de los déficits estacionales de Caja.-

c) El régimen de adquisición por cuenta de la Dirección (Bienes de Consumo, Servicios, Capital, Arrendamientos y/o Trabajos públicos) serán resueltos por la Dirección, ajustándose a las siguientes normas:

c.1) Por Licitación Pública cuando los montos superen las cifras fijadas para el régimen de contrataciones de la Administración Pública.-

c.2) Por Licitación Privada, idem de lo anterior.-

c.3) Por Compra Directa.-

d) Para la adjudicación de las licitaciones se deberá tener en cuenta los antecedentes y capacidad técnica-financiera de los oferentes, la calidad de los productos ofrecidos, el plazo de ejecución y las condiciones de financiación.- El menor precio, si bien es un elemento de juicio, no será decisivo para la adjudicación.-

e) Los bienes que se adquieran serán de propiedad del Estado Provincial y deberán ser incorporados al Patrimonio de la Provincia, conforme a Ley de Contabilidad y a las normas dictadas por la Contaduría General de la Provincia.-

f) La actividad Administrativo-Contable y Financiera será supervisada por la Subsecretaría de Recursos Naturales.-

g) La Auditoría Administrativo-Contable interna será efectuada periódicamente por la Contaduría General de la Provincia o por quien ésta designe y el control externo será efectuado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

**Art.6º.-** En lo referente a las Comisiones de Servicio, serán dispuestas, practicadas y liquidadas de acuerdo a la legislación vigente.-

cef./

DR. ABRAHAM BLUGERMAN  
Ministro de Salud Pública  
s/c Minist. Agric. Ganad. Ind. y Com.



VISTO:

El Expediente N° 522-0766/96, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, en que la Dirección de Recursos Forestales de la Subsecretaría de Recursos Naturales, eleva ante proyecto de modificación del Decreto Reglamentario de la Ley 4.547, / creadora de un Fondo de Promoción y Contralor Forestal en la Provincia de Corrientes;

Lo dispuesto por la Ley 5.022 que establece el Servicio Provincial de Manejo del Fuego y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 711 del Poder Ejecutivo Nacional, en cuyo articulado se establece la creación del Regimen de Promoción de Plantaciones Forestales con destino comercial e industrial y su modalidad de aplicación, de donde se desprende que la Provincia debe armonizar las normas impositivas o tributarias que graven la libre producción y circulación de maderas, en bruto o procesadas, provenientes de bosques cultivados;

Que la Provincia dispone de vastas zonas de su territorio desaprovechadas, con un potencial ecológico y económico apto para la explotación de bosques cultivados;

Que la actividad forestal ha tomado en los últimos tiempos una dinámica muy activa en la Provincia, alcanzando cifras de crecimiento inéditas;

Que la actividad de implantación y manejo de bosques / cultivados tiene un impacto positivo sobre la generación de empleo / rural y urbano, actuando como factor multiplicador de la actividad / económica provincial;

Que es necesario asegurar los recursos económicos que / provean al Fondo de Promoción y Contralor Forestal, de manera de sostener los distintos servicios que presta el Estado Provincial al Sector Forestal, así como los planes de investigación en ejecución, a / través de convenios con otras instituciones;

Que el Sector Privado ha dado su consentimiento para / que se proceda al cobro de aportes, destinado a solventar los servicios aludidos;



ES COPIA

ENCARNACION B. de CENDOLA  
Directora de Desp. y Part. de Gobierno

*Poder Ejecutivo*  
*Corrientes*

.../

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. N°125, inciso, 2) de la Constitución de la Provincia de Corrientes;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Art.1°.- AGREGASE como Inciso h) del Art. 1° del Decreto N° 5682, / lo siguiente: "Aporte Privado al Fondo de Promoción y Contralor Forestal, en compensación de los servicios prestados por el Estado Provincial, cuya reglamentación estará a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia de Corrientes", con la participación de la Comisión Mixta Forestal Provincial, el cual deberá entrar en vigencia a partir del 1° de Enero de 1997.-

Art.2°.- SUPRIMANSE las Guías de Transporte y Permisos del inciso a) del Decreto N° 5682, que gravan la libre producción y circulación de maderas, en bruto o procesadas, provenientes de bosque cultivados.-

Art.3°.- EL presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro en la Cartera de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio.-

Art.4°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al R.O. y archívese.-

RAUL ROLANDO ROMERO FERRAS  
Gobernador de la Provincia

Sr. ARTURO JUAN FRYCHE  
Ministro de Agricultura, Ganadería  
Industria y Comercio

ES COPIA



ENCARNA ELON B. de CENDOLA  
Directora de Desp. y Fav. de Gobierno